



GAD PROVINCIAL
SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS

MINA - LA FORTALEZA

ANEXO

27

CONVENIO
SAMAY

CALIDAD AMBIENTAL

Ing. Juan Carlos Gómez - jgomez@gptsachila.gob.ec

**RENOVACION DE CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA EL
DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y REFORESTACIÓN
ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y LA EMPRESA THE EXOTIC BLENDS CO.
BLEXOTIC S.A.**

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, representado legalmente por la Abg. Johana Núñez García, Prefecta de la Provincia a quien en adelante se le denominará el **“GAD Provincial”**; y por otra parte la Empresa **THE EXOTIC BLENDS C. BLEXOTIC S.A.**, Representada legalmente por el Economista Juan Pablo Molina Malo, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente instrumento legal, mismo que regirá de conformidad a las siguientes cláusulas y consideraciones:

SEGUNDA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL.-

Mediante informe de cumplimiento Nro. GADPSD-DGA-CH-YA-2022-27, elaborado por la Ing. Yadira Aguirre, Técnica de Gestión de Cuencas Hidrográficas y aprobado por la Ing. Verónica Narváez, Directora Ambiental, mismas que entre sus conclusiones manifiestan: Dentro de los compromisos adquiridos por parte de la Empresa **THE EXOTIC BLENDS** y el **GADPSDT** se ha cumplido en un 100% los compromisos adquiridos durante el periodo del convenio del 28 de enero del 2019 al 28 de enero del 2020 cumpliendo a satisfacción de las partes (...). La empresa **The Exotic Blends**, dentro del “convenio de apoyo interinstitucional para el desarrollo de actividades de educación ambiental y reforestación entre el gobierno autónomo descentralizado provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y la empresa **the exotic blends co. blexotic s.a.**”, entrega en préstamo permanente 2 equipos. vikeri. digital wildlife camera with 20 megapixeles. cmos sensor. Cada equipo con sus respectivos manuales y tarjetas de memoria de 32gigas en cada una. Estos equipos se utilizarán para la generación de contenidos de vida silvestre dentro de las diferentes áreas de la Provincia y serán operados por personal que conoce del manejo de los mismos. El GAD a través de su departamento ambiental, se compromete a generar activamente grabaciones de diversos tipos de especies de vida silvestre dentro de sus áreas protegidas.

La Constitución de la Republica en su Art. 14 establece.- *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*

El Art. 71 de la Constitución manifiesta: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (...)El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.*

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226, manda a que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que*



actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley... ”;

La Carta Fundamental, en el Art. 227, expresa que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

El inciso primero del Art. 233 de la Constitución Ecuatoriana, dice: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*

El Artículo. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, esto es, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establece un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo que, define las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.*

Art. 263.- De nuestra Constitución manifiesta: Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: (...)

4.- La gestión ambiental provincial (...)

El inciso segundo del Art. 297 de la referida Constitución expresa: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*

COOTAD

El artículo 41 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD en cuanto a las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, dice: *“Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados”;*

En el Art. 50, referente a las atribuciones del Prefecto, en el literal k), expresa: *“Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia”;*

Que el Art. 281 del código antes referido, sobre la cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad establece lo siguiente: *“En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad”.*

CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

Art. 26.- *Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en Materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a*

los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional:

- 1. Definir la política pública provincial ambiental;*
- 2. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación;*

SEGUNDA: OBJETO.-

El presente convenio tiene como objeto generar un marco de colaboración entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS** y la empresa **THE EXOTIC BLENDS CO. BLEXOTIC S.A.**, con el fin de participar con la donación de productos “chifles y yucas fritas” a manera de auspicio en los proyectos que mantienen las unidades administrativas de la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad seccional, en la circunscripción provincial.

El producto de la empresa **THE EXOTIC BLENDS CO. BLEXOTIC S.A.** denominado “Samai”, se proporcionará como refrigerio a quienes participen en las actividades programadas, de conformidad al cupo y cronograma establecido por la Dirección de Gestión Ambiental del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

A la firma del presente convenio, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, se obliga a:

- a) Dar a conocer a la empresa **THE EXOTIC BLENDS CO. BLEXOTIC S.A.** el cronograma de actividades a ejecutarse dentro de los planes, programas y proyectos de la Dirección de Gestión Ambiental; así como, el número de participantes y responsables con al menos cinco (5) días de anticipación al evento.
- b) Informar a la empresa **THE EXOTIC BLENDS CO. BLEXOTIC S.A.** cualquier modificación en el cronograma de actividades con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha del evento.
- c) Entregar el producto “Samai” a los participantes de las actividades que desarrolla la Dirección de Gestión Ambiental dentro de los planes, programas y proyectos, de conformidad al cronograma y cupo enviado a la empresa.
- d) Difundir la participación de la empresa **THE EXOTIC BLENDS CO. BLEXOTIC S.A.** y sus marcas en virtud de lo convenido, mediante banners o gigantografías, mismas que serán entregadas por la misma empresa **THE EXOTIC BLENDS CO. BLEXOTIC S.A.**, en relación con las actividades de la Dirección de Gestión Ambiental en las que ha colaborado.
- e) Apoyar a iniciativas de responsabilidad ambiental que la empresa **THE EXOTIC BLENDS CO. BLEXOTIC S.A.** ejecute dentro de su planta procesadora y con proveedores agrícolas dentro de la provincia.
- f) Capacitar a Unidades Educativas y comunidad en general las Guías y Fichas de Educación Ambiental del Biocorredor El Armadillo como medida de adaptación al cambio climático.
- g) Monitorear la calidad y cantidad de agua de la Microcuenca del Río Mache que forman parte del Biocorredor El Armadillo
- h) Dotar de especies forestales del Vivero Agroforestal Provincial conforme a las peticiones de la empresa **THE EXOTIC BLENDS CO. BLEXOTIC S.A.** y cumpliendo el proceso interno para la entrega de plantas que posee el **GOBIERNO AUTÓNOMO**

20

DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

Por su parte la empresa **THE EXOTIC BLENDS CO. BLEXOTIC S.A.**, se obliga a:

- a) Proporcionar dentro de sus posibilidades y programas productivos, los productos tipo snacks naturales producidos en su planta industrial, así como los banners o gigantografías al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, en función del cupo y cronograma que la Dirección de Gestión Ambiental entregará antes de la ejecución de cada actividad, para ser entregados a los participantes de los diferentes planes, programas y proyectos emprendidos.
- b) Participar activamente en las campañas de Reforestación y Educación Ambiental a desarrollarse entre la empresa, proveedores agrícolas y la Dirección de Gestión Ambiental.
- c) Motivar a los proveedores de materia prima a participar de las campañas de Reforestación desarrolladas por la empresa y la Dirección de Gestión Ambiental.
- d) Entregar guías Educativas Digitalizadas en formato ebook del Biocorredor.
para ser difundidas en campañas de Educación Ambiental.
- e) Entregar el levantamiento de información en ortomosaicos georreferenciados en el área de influencia del Biocorredor "El Armadillo"; para ser utilizados como insumo dentro del GADPSDT.
- f) Prestar las instalaciones de la Casa del Agua perteneciente al Biocorredor el Armadillo para eventos del GADPSDT.
- g) Facilitar las cámaras trampa para mediciones de interés sobre vida silvestre en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- h) Informar al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, cualquier novedad o eventualidad que le impida cumplir con el presente convenio dentro de las actividades a desarrollarse conforme el cronograma establecido por la Dirección de Gestión Ambiental, con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha del evento.

CUARTA: RESPONSABLES DEL CONVENIO.-

Las partes designan como responsables del monitoreo, seguimiento, cumplimiento y ejecución del convenio por el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS** el/a Director/a de Gestión Ambiental; y, por parte de la empresa **THE EXOTIC BLENDS CO. BLEXOTIC S.A.** al Economista Juan Pablo Molina Malo.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El plazo de vigencia del presente convenio es de (4) años, contado a partir de la suscripción, será prorrogable automáticamente por otro periodo igual si las partes manifiestan su voluntad para tal ampliación mediante comunicación escrita con al menos treinta días antes de la fecha de vencimiento.

SEXTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO.-

Queda claramente establecido que las partes por la presente, no crean vínculos laborales de ninguna naturaleza y por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni de dependencia, directa o indirectamente con la Institución, con los participantes, funcionarios, empleados o representantes, ni a firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.

SÉPTIMA: TÉRMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- Por vencimiento del plazo de vigencia sin que exista necesidad de notificar con anticipación.
- Por mutuo acuerdo entre las partes, para tal efecto se suscribirá los instrumentos que justifiquen los motivos de la terminación anticipada.
- En forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes. Lo cual, se producirá cuando la parte afectada comunique por escrito a la otra que se acoge a esta causal.

OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Basándose en la buena voluntad, como base fundamental de este Convenio, las controversias derivadas del presente convenio, serán resueltas en lo posible mediante acuerdo amigable directo. No obstante, en aquellas controversias que no se resuelvan de forma directa, las partes se comprometen de común acuerdo someterse a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales establecidos en la ley como en los Centros de Mediación y Arbitraje de Santo Domingo o del Consejo de la Judicatura, según elección de las partes, a fin de solucionar las diferencias.

NOVENA: CESIÓN.-

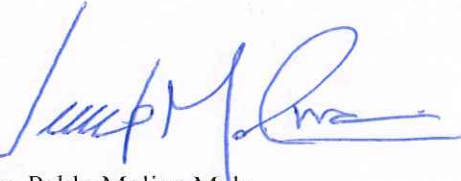
Las partes no podrán ceder a ningún titular los derechos u obligaciones derivados del presente convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA: ACEPTACIÓN

Para constancia de lo acordado, las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación al presente instrumento y en tal virtud lo suscriben en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido, en la ciudad de Santo Domingo, a los 11 días del mes de abril de 2022.


Abg. Johana Yadira Nájera
PREFECTA PROVINCIAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS




Sr. Juan Pablo Molina Malo
REPRESENTANTE LEGAL
THE EXOTIC BLENDS CO. BLEXOTIC S.A.

Elaborado Por :	M.Sc. Doris Pedrera
Revisado y aprobado Por :	Abg. Polivio Flores

38

